

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 22.—Página 753.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican, á favor de los individuos que se mencionan.—Página 755.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y Cuestionario de temas del impuesto de Derechos reales.—Página 755.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de tarifas para 1916, presentado por la Compañía Trasatlántica.—Página 760.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EMISOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Agosto próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyectos de tarifas para 1916, presentado por la Compañía Trasatlántica.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 24 y 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 22.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Africa Ecuatorial francesa.—Punta Gombé.—Luz.—Avis aux Navigateurs números 235/1.247. París, 1915.

Número 410.—La luz de Gombé ha sido sustituida provisionalmente por una luz fija blanca.

Situación aproximada: 0º 18' 7" N. y 9º 18' 23" E. de Gw. (15º 30' 43" E. de Sf.)

Marruecos.—Mogador.—Señales.—Avis aux Navigateurs número 226/1.200. París, 1915.

Número 411.—Un cono negro, izado en el mástil del bastión Oeste de la Aduana, indica la prohibición de comunicar con tierra á causa del mal tiempo.

Saffi.—Señales.—Avis aux Navigateurs número 226/1.199. París, 1915.

Número 412.—Un cono negro, izado en el mástil del edificio de la Aduana de Saffi, indica la prohibición de comunicar con tierra á causa del mal tiempo.

España.—Islas Sisargas.—Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 30 de Agosto de 1915.

Número 413.—El día 27 de Julio de 1915 se encendió definitivamente el nuevo faro de las islas Sisargas, habiéndose disminuido la velocidad de rotación para que la apariencia se produzca en 15 segundos, en lugar de los 12 anunciados en el aviso número 312 de 1915. La fase definitiva es, pues, la siguiente:

Relámpago.....	0,58	segundos.
Ocultación.....	2,42	íd.
Relámpago.....	0,58	íd.
Ocultación.....	2,42	íd.
Relámpago.....	0,58	íd.
Ocultación.....	8,42	íd.
	15,00	íd.

Cartas números 182 A y 125 de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 87.
Derrotero número 2, página 572.

Ría del Ferrol.—Desplazamiento de una boya.—Comandancia de Marina. Ferrol. 1.º de Septiembre de 1915.

Número 414.—La boya número 1 de la ría del Ferrol ha sido trasladada del lugar que ocupaba al saliente de 10 metros entre las sondas de 10 metros y 11,50 metros del bajo del Gato.

Carta número 41 a de la sección II.

Proximidades del cabo Prior.—Piedra.—Noticias.—Subcomisión Hidrográfica del Norte. Cedeira, 6 de Septiembre de 1915.

Número 415.—A 3 millas y á 11º d l faro de cabo Prior se ha descubierto la existencia de un bajo en 8 metros de agua en bajamar escorada. Este bajo lo forma una piedra de muy poca extensión y forma puntiaguda que se alza sobre fondos de más de 30 metros en la cresta submarina, que desde el cabo Prior avanza 4 millas hacia el Norte con fondos muy irregulares de 20 á 40 metros.

Entre el bajo citado y el cabo existen otras piedras conocidas por Los Delgados, distantes del faro 2,3 millas á 24º en fondo de 15 metros.

Al cruzar por el Norte el cabo Prior ó ir francos de estos bajos, dejándolos al Sur, se debe llevar bien descubierto el cabo Ortegá por la punta de Candelaria. El paso entre los bajos y el cabo se hará no separándose más de 1,5 millas de él. Con mal tiempo toda la cordillera rompe; la derrota se traerá para pasar á más de 5 millas de tierra.

Cartas números 182 A y 125 de la sección II.

Derrotero número 1, página 49.

Francia.—La Rochelle.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 222/1.180. París, 1915.

Número 416.—A consecuencia de procederse á la reconstrucción de la torre de Richelieu, se han fondeado al Norte del

canal del puerto de la Rochelle y en un radio de 100 metros alrededor del emplazamiento de dicha torre, tres boyas de amarre pintadas de blanco.

Un aviso ulterior indicará la fecha de la supresión de estas boyas.

Situación aproximada de la torre: 46° 8' 54" N. y 1° 10' 21" W. de Gw. (5° 1' 59" E. de SF.)

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Roscoff.—Torrecilla-baliza Pighet.—Avis aux Navigateurs número 222/1.179. París, 1915.

Número 417.—Ha sido reconstruida sobre su antiguo emplazamiento la torrecilla-baliza tronco-cónica, blanca, erigida sobre la cima Norte de la isla Pighet y que había sido demolida (Aviso número 915 de 1913).

Situación aproximada: 48° 44' 2" N. y 3° 58' 16" W. de Gw. (2° 14' 4" E. de SF.)

Dieppe.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 231/1.227. París, 1915.

Número 413.—La luz de ocultaciones del malecón Oeste de Dieppe ha sido trasladada cerca del extremo de la prolongación de este malecón (Avisos números 172, 253 y 315 de 1915).

Las nuevas características de la luz son las siguientes:

Carácter: 1 ocultación cada 4 segundos, 1 sector blanco, 1 sector verde.

Alcance: Luz blanca, 14 millas; luz verde, 9,5 millas.

Sectores de iluminación:

VERDE DE OCULTACIONES entre 91° y la costa al Oeste de Dieppe.

BLANCA DE OCULTACIONES en el resto del horizonte marítimo.

Las otras características continúan siendo las mismas que tenía en su antiguo emplazamiento.

Situación aproximada: 50° 1' 18" N. y 1° 4' 58" E. de Gw. (7° 17' 18" E. de SF.)

Inglaterra.—El Colbart (Ridge).—Barcofaro.—Notice to Mariners número 696. Londres, 1915.

Número 419.—En el extremo SW. del banco el Colbart (Ridge) se ha fondeado un barco-faro que muestra una esfera como marca de día.

Las características de la luz son las siguientes:

Carácter: 1 destello blanco cada 30 segundos.

Señal de niebla: En el barco-faro se ha instalado una corneta de niebla, de mano, que emite en tiempo brumoso 2 sonidos en sucesión rápida cada 2 minutos.

Situación aproximada: 50° 47' 30" N. y 1° 16' E. de Gw. (7° 28' 20" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—Baleares.—Puerto de Ibiza.—Luz del espigón.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 26 de Agosto de 1915.

Número 420.—El día 20 de Septiembre de 1915 se apagará la luz verde provisional que se encendía para señalar el extremo del dique y se encenderá el faro construido en el mismo punto, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija roja con un sector oscuro desde la dirección que da un resguardo de 0,5 millas hacia el Este á los islotes Matines y Esponjas.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre el terreno: 6,60 metros.

Altura sobre la mar: 14 metros.

Faro: Torrecilla de sillería, tronco-cónica, de unos 6 metros de altura y 3 de diámetro, rematada por la linterna del faro, cuya cúpula está pintada de color gris claro.

Carta número 7 A y plano número 987 de la sección III.

Cuaderno de Faros, número 324.

Derrotero número 3, páginas 442 y 443.

España.—Islotes Columbretes.—Columbrete grande.—Modificación de la luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 30 de Agosto de 1915.

Número 421.—Con posterioridad al día 10 de Septiembre de 1915 y tan pronto como queden terminadas las obras de reforma y mejora de la luz del faro de Columbretes, lucirá ésta con el nuevo alumbrado de incandescencia por vapor de petróleo á presión y con la nueva apariencia en sustitución de la luz fija blanca que antes mostraba, en la forma siguiente:

Carácter: 1 grupo de 3 ocultaciones cada 20 segundos.

Alcance: 35 millas.

Fases: Luz, 10,72 segundos; ocultación, 1,50 segundos; luz, 2,39 segundos; ocultación, 1,50 segundos; luz, 2,39 segundos; ocultación, 1,50 segundos, cuyas duraciones podrán variar ligeramente por ser la agrupación de las tres ocultaciones lo que caracteriza la luz.

Las demás características no sufrirán modificación alguna.

Carta número 836 de la sección III.

Cuaderno de Faros, número 366.

Derrotero número 3, página 333.

Isla de Cerdeña.—Porto Torres.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 218/416. Génova, 1915.

Número 422.—La luz fija blanca de Porto Torres ha sido reemplazada por una luz de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 6 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos), visible á 13 millas.

Las otras características no han sido modificadas.

Cuaderno de Faros, número 559.

Cerdeña.—Golfo de Terranova.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 224/424. Génova, 1915.

Número 423.—En la costa Sur del islote Figarello, en la parte Norte de la entrada del golfo de Terranova, y en un punto desde donde se marcan el semáforo del cabo Figari á 21° y á 1,17 millas, y la luz del extremo del muelle de la bahía Degli Aranci á 313°, se ha instalado una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: 1 destello blanco cada 5 segundos.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre la mar: 72 metros.

Faro: Torrecilla con poste que sustenta la linterna, siendo de 6,85 metros la altura del conjunto.

Situación aproximada: 40° 58' 42" N. y 9° 38' 34" E. de Gw. (15° 50' 54" E. de SF.)

Cuaderno de Faros, página 71.

Carta número 465 de la sección III.

Sicilia.—Cabo Orlando.—Cabo Zaffarano. Luces.—Avisi ai Naviganti número 218/415. Génova, 1915.

Número 424.—La luz del cabo Zaffarano ha sido reemplazada por la luz cuyas características se indicaron en el Aviso número 403 de 1915.

Las otras características no han sido modificadas.

La luz fija blanca del cabo Orlando ha sido reemplazada por una luz de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 12 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 2 segundos; relámpago, 2 segundos; ocultación, 6 segundos).

Véase el Aviso número 186 de 1915.

Cuaderno de Faros, números 824 y 828.

Italia.—Isla Lampedusa.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 218/418. Génova, 1915.

Número 425.—Hacia fines de Septiembre de 1915, la luz fija blanca de la punta Grecale (punta NE. de Lampedusa), será reemplazada por una luz de 1 relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos), visible á 19 millas.

Las otras características no serán modificadas.

Cuaderno de Faros, número 839.

Banco Della Meloria.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 224/427. Génova, 1915.

Número 423.—En breve será reemplazada la luz actual roja de una ocultación cada 8,25 segundos, del extremo Sur del banco Della Meloria por una luz de un relámpago rojo cada 5 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos).

Las otras características no serán modificadas.

Cuaderno de Faros, número 636.

Isla de Elba.—Cabo Blanco.—Boya luminosa.—Avisi ai Naviganti núm. 224/428. Génova, 1915.

Número 427.—En breve será reemplazada la boya con mira cónica, que señala la seca del cabo Blanco por una boya luminosa cuyas características serán las siguientes:

Carácter: un relámpago verde cada 3 segundos.

Alcance: 4,5 millas.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Cuaderno de Faros, página 79.

Isla Giglio.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 224/426. Génova, 1915.

Número 428.—En breve será reemplazada la luz actual de la punta de Fenajo por una luz de un relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 8 segundos).

Cuaderno de Faros, número 674.

Tarento.—Restricción de la navegación.—Ministerio de Estado. Madrid, 26 de Agosto de 1915.

Número 429.—A pesar de las disposiciones prohibiendo la entrada de los buques mercantes en las plazas marítimas de Italia, entre la puesta y la salida del sol, y en particular del puerto de Tarento (Aviso núm. 262 de 1915), se ha comprobado que de vez en cuando se presentan buques mercantes extranjeros, durante la noche, ante Tarento.

Y con objeto de evitar toda posibilidad de equívocos peligrosos, se recuerda á los buques españoles las prohibiciones mencionadas.

MAR ROJO.—Arabia.—Loheiyá.—Bancos. Notice to Mariners número 709. Londres, 1915.

Número 430.—Se ha descubierto un banco de arena y fango, cubierto por unos 2,2 metros de agua, á 1,9 millas y á 235° del fuerte del Mont.

Situación aproximada: 15° 41' N. y 42° 37' 15" E. de Gw. (48° 49' 35" E. de SF.)

Se ha reconocido un banco de coral, cubierto por unos 2,2 metros de agua, á 0,5 millas y á 323° del extremo Este de la isla Urmeq.

Situación aproximada: 15° 38' 15" N. y 42° 35' 30" E. de Gw. (48° 47' 50" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Nueva York.—Señal horaria.—Notice to Mariners número 32/3.217. Washington, 1915.

Número 431.—Todos los días laborales, por medio de un globo negro que se

iza en un mástil fijo en la parte media de la techumbre de Seaman's Church Institute Building (25 South Street, Nueva York), se hace una señal horaria cuyas características son las siguientes:

Carácter: Globo negro de 1,2 metros de diámetro.

Altura de la señal sobre la mar: 67 metros.

Altura de la caída de la señal: 4,8 metros.

Observaciones.—Izado el globo 5 minutos antes del instante de la señal, su caída se provoca eléctricamente por el Observatorio de Washington á 0^h de tiempo medio del meridiano de 75° W. de Gw., correspondiente á 5^h de tiempo medio de Greenwich.

Si la señal falla, el globo se arria lentamente 5 minutos después del mediodía.

Situación aproximada: 40° 42' 10" N. y 74° 0' 25" W. de Gw. (67° 48' 15" W. de SF.)

Long Island Sound.—Larchmont.—Luz.—Notice to Mariners número 227/2.158. Washington, 1915.

Número 432.—La luz de Larchmont Harbor ha sido modificada é instalada sobre una columna roja con depósito blanco, erigida en el extremo Sur del rompeolas.

Las características de la luz son las siguientes:

Carácter: 1 relámpago blanco cada 2 segundos.

Altura sobre la mar: 7,5 metros.

Fases: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Boston.—Boya de campana.—Notice to Mariners número 32/2.206. Washington, 1915.

Número 433.—En sustitución de la boya plana negra número 3, se ha fondeado una boya negra, de campana, denominada *Point Allerton Bar 3*.

Situación aproximada: 42° 19' 5" N. y 70° 52' 54" W. de Gw. (64° 40' 34" W. de SF.)

Scituate.—Banco.—Notice to Mariners número 32/2.207. Washington, 1915.

Número 434.—A unas 6,75 millas al SE. del antiguo faro de Scituate, y á 4 millas de tierra, se encuentra un bajo que, dentro de la línea de sondas de 18 metros que le rodea, tiene una longitud de 0,5 millas en sentido N. 11° W.-S. 11° E., por una anchura de 0,25 millas.

La menor profundidad, 8,7 metros, se encuentra cerca del extremo Sur del banco y á 639 metros á 346° 40' de ésta, se han obtenido 13 metros de agua.

Situación aproximada: 42° 8' 46" N. y 70° 35' 10" W. de Gw. (64° 22' 50" W. de SF.)

Enflación de Liston.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 32/2.221. Washington, 1915.

Número 435.—La boya luminosa situada en el extremo aguas abajo del canal de Liston, número 2 L, ha sido sustituida por una boya de campana luminosa que lleva el mismo número.

La boya de campana 2 L ha sido suprimida.

Características de la luz:

Carácter: Un relámpago blanco cada 2 segundos.

Fases: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Situación aproximada: 39° 21' 48" N. y 75° 27' 5" W. de Gw. (69° 14' 45" W. de SF.)

Bahía Chesapeake.—Pages Rock.—Luz.—Notice to Mariners número 32/2.224. Washington, 1915.

Número 436.—La luz de Pages Rock,

en el río York, será provista de dos sectores fijos rojos comprendidos: el primero, entre las marcaciones de la luz á 147° y 150° 30', y el segundo, entre sus marcaciones á 321° y 329° 30'.

Situación aproximada: 37° 18' 40" N. y 76° 35' 15" W. de Gw. (70° 22' 55" W. de SF.)

Charleston.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners número 32/2.226. Washington, 1915.

Número 437.—En la parte Norte del canal se ha fondeado una boya roja luminosa, denominada *Turn número 10*, en 6,3 metros de agua, en sustitución de una boya cónica.

La boya luminosa *South Side número 17* ha sido suprimida.

Características de la luz de la nueva boya:

Carácter: 1 relámpago rojo cada 3 segundos.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 32° 44' 15" N. y 79° 59' 26" W. de Gw. (73° 38' 6" W. de SF.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Santo Domingo.—Saona.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 230/1.225. París, 1915.

Número 433.—En Saona se ha encendido una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la mar: 13,5 metros.

Fases: Relámpago, 0,6 segundos; ocultación, 2,4 segundos.

Situación aproximada: 18° 6' 39" N. y 68° 33' 54" W. de Gw. (62° 21' 34" W. de SF.)

Cabo Engaño.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 230/1.226. París, 1915.

Número 439.—Sobre el cabo Engaño se ha encendido la luz siguiente:

Carácter: 1 relámpago blanco cada 5 segundos.

Alcance: 20 millas.

Altura sobre la mar: 49,5 metros.

Fases: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Situación aproximada: 18° 36' 30" N. y 68° 19' 6" W. de Gw. (62° 6' 46" W. de SF.)

San Pedro de Macoris.—Luz.—Notice to Mariners número 31/2.167. Washington, 1915.

Número 440.—Sobre la punta Este de la entrada de San Pedro de Macoris se ha encendido una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre la mar: 9 metros.

Fases: Relámpago, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Situación aproximada: 18° 26' 2" N. y 69° 17' 29" W. de Gw. (63° 5' 9" W. de SF.)

Isla de Cuba.—Punta Quemado.—Banco.—Notice to Mariners número 31/2.166. Washington, 1915.

Número 441.—El vapor inglés *Anneta* señala, á unas 1,25 millas por fuera de la punta Quemado, la existencia de un banco, que parece ser de formación coralina cubierto por unos 3 metros de agua.

Situación aproximada: 20° 11' N. y 74° 7' 15" W. de Gw. (67° 54' 55" W. de SF.)

Colombia.—Santa Marta.—Luz.—Notice to Mariners número 717. Londres, 1915.

Número 442.—Ha sido modificada la

luz de Santa Marta, encendida en la cima del Morro Grande.

Sus nuevas características son las siguientes:

Carácter: Blanca, de una ocultación cada 15 segundos.

Alcance: 21 millas.

Altura sobre la mar: 66,5 metros.

Fases: Luz, 7,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

Situación aproximada: 11° 15' 30" N. y 74° 14' 45" W. de Gw. (68° 2' 25" W. de SF.)

El Director general, Ricardo Fernández de la Puente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciadlos del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan, y premio ó sueldo que obtengan:

D. Aurelio Díaz Ibarrola, Sargento, Administración de Loterías de primera clase, número 1, en Bilbao (Vizcaya), premio.

D. Antonio Vidal Sáez, Sargento, Administración de Loterías de primera clase, número 2, en Palma de Mallorca (Balears), premio.

D. Miguel Martínez Cayuela, Sargento, Administración de Loterías de primera clase, en Garrucha (Almería), premio.

D. Francisco López y López, Sargento, Administración de Loterías de segunda clase en Baracaldo (Vizcaya), premio.

D. Epifanio López Moreno, Sargento, Administración de Loterías de segunda clase en Puigcerdá (Gerona), premio.

D. Antonio Jurado Villarejo, Sargento, Administración de Loterías de segunda clase en Bujalance (Córdoba), premio.

D. Pascual Arbona Garrigues, Sargento, Administración de Loterías de segunda clase en Carcagante (Valencia), premio.

D. Jacinto Milla Hernández, Soldado, Administración de Loterías de segunda clase en Játiba (Valencia), premio.

Madrid, 17 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio del corriente año 1915, se publica á continuación el Programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y el Cuestionario de temas del impuesto de Derechos reales.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

DERECHO CIVIL

TEMA 1.º

Conceptos de la Ley, de la Justicia y del Derecho. Clasificaciones de la Ley. ¿Pueden aceptarse?—Principales divisiones del Derecho.—Importancia del Derecho civil.

2.º

¿Cabe sostener la división del Derecho civil en común y foral?—¿Sería conveniente la unificación del Derecho civil?

Causas que se han opuesto y se oponen á que se consiga.—Códigos y Compilaciones. Breve noticia de los españoles.

3.º

Formación de la Ley.—Sanción, promulgación. Distintas clases de promulgación.—Efectos y aplicación de la Ley. Ignorancia de la Ley.—Examen de esta cuestión teóricamente y en derecho positivo español.—Interpretación. Derogación.—Problema de la retroactividad de la Ley.—¿Son renunciabiles las Leyes y los derechos?

4.º

Fuentes del Derecho.—A pesar de lo establecido por el Código, ¿pueden reputarse fuentes de Derecho la costumbre general, la jurisprudencia y las prácticas de los Tribunales?—Su verdadero valor actual según las doctrinas de los tratadistas y la legislación vigente en España. Los principios generales del Derecho. Su valor doctrinal y positivo.—Términos. Su computación.

5.º

Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código.—Doctrinas del mismo. Cuerpo legal sobre el régimen civil interprovincial: exposición y crítica.—Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios sujetos al régimen llamado común y en los que tienen su derecho foral especial.

6.º

Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

7.º

Personalidad. Clases de personas. Personas naturales y jurídicas. Reglas referentes al nacimiento y capacidad de las personas naturales. Distintas circunstancias que modifican la capacidad en las personas naturales; derechos y obligaciones en cada caso.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de personalidad.—Extinción de la personalidad.

8.º

Personas jurídicas. Denominaciones más usuales.—Exposición de las principales teorías acerca de su naturaleza esencial.—Clasificaciones.—Capacidad de las personas jurídicas.—Disposiciones que la regulan.—Capacidad jurídica de la Iglesia católica y de los establecimientos de instrucción y beneficencia.—Extinción de las personas jurídicas.—Destino que ha de darse á sus bienes cuando dejen de existir.

9.º

Representación de las personas jurídicas en los actos civiles.—Representación del Estado, de la Iglesia y de las Comunidades religiosas.—Representación de las Corporaciones, de las Asociaciones y de las Fundaciones.

10.

Vecindad, domicilio y residencia.—Importancia de esta división para el Derecho civil.—Modificación que ha introducido el Código: ¿Deroga la ley Municipal en lo referente al domicilio?—Domicilio de los diplomáticos y de las personas jurídicas,

11.

Matrimonio: concepto y fines.—Régimen establecido en España.—Esponsales. ¿Qué efectos producen? Licencia y consejo.—Efectos que produce la celebración del matrimonio sin obtenerlos.—Prueba del matrimonio.—Disolución del matrimonio.

12.

Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores á la celebración de los matrimonios canónico y civil.—Incapacidades. Impedimentos.—Dispensas.—Carácter de los matrimonios celebrados *in articulo mortis*.

13.

Efectos civiles que producen el matrimonio canónico y el matrimonio civil.—Matrimonios de conciencia. Efectos civiles que produce y desde cuándo.

14.

Demandas de nulidad de matrimonio y de divorcio.—Efectos civiles que producen unas y otras, teniendo en cuenta en las primeras la buena ó mala fe de los contrayentes.—Autoridades competentes para conocer de dichas demandas y sobre los efectos civiles que produzcan.

15.

Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Del marido como representante legal de su mujer y limitaciones de esta representación.—Capacidad jurídica de la mujer casada en todas las diferentes situaciones en que pueda hallarse.—Manera de suplir la falta de la autorización marital cuando ésta es necesaria.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.

16.

Paternidad y filiación.—Hijos legítimos.—Investigación de la paternidad legítima.—Cuándo se presume legítimo el nacido antes de los ciento ochenta días. Quiénes pueden impugnar la legitimidad del hijo.—Acción para reclamar la paternidad legítima.—Tiempo que dura.—Derechos de los hijos legítimos.

17.

Hijos legitimados.—Cuáles pueden serlo.—Especies de legitimación.—Derechos de estos hijos, según hayan sido legitimados en una ó otra forma, y desde cuándo surte efectos la legitimación.—Impugnación de las legitimaciones.

18.

Hijos naturales.—Modificaciones introducidas en esta materia por el Código Civil.—Reconocimiento de los hijos naturales.—Efectos del reconocimiento hecho por uno solo de los padres.—Investigación de la paternidad y de la maternidad natural.—Casos en que el reconocimiento es forzoso, tanto por parte del padre cuanto por la de la madre.—Impugnación del reconocimiento de hijos naturales.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos.—Derechos de los hijos naturales y de los ilegítimos.

19.

Hijos adoptivos.—Precedentes y fundamento de la institución de la adopción. Capacidad para adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos que produce en cuanto á la persona y bienes del adoptado, y de los derechos sucesorios y de alimentos entre adoptante y adoptado. Impugnación de la adopción.—Consigna-

da en la escritura de adopción la parte de herencia que habrá de recibir el adoptado al fallecimiento del adoptante, ¿podrá éste disponer de esa parte, en testamento posterior, á favor de otras personas?

20.

Patria potestad.—Precedentes.—A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce.—Derechos y deberes que supone. Administración de los bienes de los hijos sometidos á ella.—Requisitos para la administración de los bienes de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.

21.

Suspensión y pérdida de la patria potestad.—¿Puede conservarla la madre viuda que contrae segundas nupcias?—Peculios.—Casos en que los padres pueden disponer de los bienes inmuebles de los hijos.—Defensor de los hijos de familia.

22.

Precedentes sobre la guarda de huérfanos é incapacitados.—Tutela: sus clases, su objeto y extensión.—Organos que la constituyen.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima; á quién corresponde en cada caso y su extensión.

23.

Tutela dativa; cómo y por quién se defiere.—Aflanzamiento de la tutela. Fianza: su cuantía, su aumento, disminución ó cancelación. Calificación de la fianza.

24.

Fundamento de las incapacidades, excusas y remoción de los tutores, protutores y vocales del Consejo de familia.—Derechos y obligaciones de los tutores antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y después de terminado. Actos prohibidos á los tutores. Retribución de los mismos.

25.

Consejo de familia. ¿Tiene precedentes en la legislación española?—Consejo de familia según las distintas clases de tutelas.—Manera de proceder el Consejo.—Intervención de los Tribunales en la tutela.

26.

Disolución del Consejo de familia.—Responsabilidad de los vocales.—Juicio de esta institución, determinando los resultados que ofrece en la práctica y comparándola con las disposiciones que protegían en la anterior legislación la persona y bienes de los menores é incapacitados.

27.

Emancipación: sus clases.—Derechos que adquiere el emancipado.—Forma de la emancipación.—Habilitación de edad, concesión y aprobación de la misma.—Mayoría de edad, examen del contenido del Código sobre esta materia.—¿Existe contradicción entre el Código Civil y el de Comercio al reconocer cada uno la plena capacidad al llegar á un número de años distinto?

28.

Alimentos.—En qué consisten.—Razón de su concesión.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Gradación de parentesco para determinar la preferencia.—Desde cuándo son exigibles.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones atrasadas.—Extinción de esta obligación.

29.

Ausencia.—Requisitos para declararla. A quién corresponde la representación del ausente; sus facultades.—Presunción de muerte del ausente.—Cuándo y en qué forma deberá hacerse la declaración.—Efectos legales que produce.

30.

Registro civil.—Actos sujetos á registro. ¿Están comprendidos todos los que modifican la capacidad?—Funcionarios á cuyo cargo se halla.—Certificaciones.—Medios supletorios de prueba.—Inscripción de matrimonios.—Legislación que deja vigente el Código.

31.

Bienes.—Su definición.—Su clasificación; precedentes históricos.—Bienes inmuebles; su concepto jurídico; bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitida por el Código.

32.

Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales que rigen los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias. Bienes del Patrimonio Real. Legislación especial por que se rige.—Bienes de propiedad privada.

33.

Concepto de la propiedad.—Explicación de lo que se entiende por propiedad, derecho de propiedad y propiedad de derecho.—¿Existe realmente la propiedad perfecta é imperfecta?—Dominio. ¿Hay diferencia esencial entre los conceptos de propiedad y dominio?—Dominio directo y útil.—Acciones que nacen del derecho de propiedad. Extensión del derecho de propiedad de un terreno. Hallazgo de un tesoro.

34.

Accesión. Su fundamento. Sus clases.—Accesión en bienes inmuebles.—Accesión en bienes muebles.—Adjunción, confusión y especificación.—Derechos en cada caso de los dueños de las cosas confundidas ó mezcladas.

35.

Deslinde y amojonamiento.—Cómo se verifican.—Qué se entiende por amojonamiento.—¿Basta el simple amojonamiento para que se entienda prohibida la entrada en la finca á los cazadores y á los ganados?—Cerramiento de fincas.—Distintos criterios que han imperado sobre el cerramiento de fincas y privilegios que ha disfrutado la ganadería.—Edificios ruinosos y árboles que amenazan caerse.

36.

Comunidad de bienes. Distinción entre los conceptos de comunidad y sociedad. Derechos y obligaciones de los condueños.—División de la cosa común. Efectos que produce.

37.

Propiedades especiales.—Aguas públicas y privadas.—Su aprovechamiento.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Minería.—Propiedad intelectual é industrial.—¿Deben ser reputadas verdaderas propiedades? Precedentes.

38.

Posesión. Sus especies. La posesión como hecho y como derecho.—Adquisi-

ción de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos. Posesión de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.

39.

Derechos limitativos del dominio: usufructo, uso y habitación. ¿Son verdaderas servidumbres ó derechos similares al dominio?

Usufructo. Nacimiento y extinción.—Variaciones principales que en la índole de este derecho ha introducido el Código Civil.—Derechos y deberes del usufructuario.—Usufructo de las minas.—Especialidades del mismo.—Uso y habitación. Extensión de estos derechos.—Modificación introducida respecto del segundo.

40.

Servidumbres.—División y clases.—Carácter esencial de ellas.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Modificaciones introducidas por el Código.—Derechos y deberes de los dueños de los predios, según los casos.

41.

Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—De paso; medianería; luces; vistas; desagüe de edificios; distancia entre construcciones y plantaciones; salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Comunidad de pastos.—Alera foral de Aragón.

42.

Ocupación. Su concepto.—Cosas susceptibles de ocupación.—Sus más importantes aplicaciones.—Caza.—Pesca.—Ocupación de cosa mueble.—Objetos arrojados al mar ó sobre la playa.

43.

Donación: sus clases.—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Límite.—Modificación introducida por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.

44.

Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad. ¿Debe existir la sucesión?—Su fundamento.—División.—Desde cuándo se causa.—¿Pueden subsistir la testada ó intestada?—Herencia.—Hereditario.—En qué cosas sucede el heredero.—La sucesión contractual en el derecho positivo en España.

45.

Capacidad para testar.—¿Existen personas, aparte de las tradicionales, que no han sido consignadas en el Código una edad tan prematura para ejercerla, tratándose de un acto tan importante?

Incapacidades.—Modificación de la incapacidad por el Código Civil.

46.

Testamento.—¿Es exacta la definición que da el Código? Clases de testamentos.—Causas de nulidad.—Cómo deben entenderse los testamentos.—Testigos; en qué casos pueden serlo las mujeres.—Incapacidades.—Deberes del Notario en los testamentos en general, y particularmente cuando se hacen en lengua extranjera.

47.

Testamento ológrafo; precedentes; crítica.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto; precedentes. Formas.—Testamento del ciego.—El otorga-

do *in articulo mortis* y en caso de epidemia.—Unidad del acto.

48.

Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgarlo el que no sabe ó no puede leer?—¿Cuándo podrá ser considerado como ológrafo?—Testamento militar y marítimo; formas; requisitos y caducidad.—Testamento hecho en país extranjero.

49.

Revocación ó ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.

50.

Incapacidades para suceder.—Sus clases. Capacidad de la Iglesia, de las personas jurídicas y de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del confesor de la última enfermedad, sus parientes, Iglesia, Cabildo ó Comunidad.

51.

Institución de heredero; su importancia; precedentes.—Modo de hacer la institución y de designar el heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.—Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos.

52.

Sustitución. Sus clases.—Limitación de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos.—Su historia.—Crítica.—¿Deberían permitirse ó suprimirse en absoluto?—Validez actual de las distintas clases de fideicomisos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Herencias de confianza. Su carácter jurídico conforme á la legislación foral y á la jurisprudencia.

53.

Libertad de testar.—Principales argumentos en que la fundan sus partidarios. Teoría de las legítimas. Su fundamento. Herederos forzosos.—Legítimas, según el Código.—Precedentes.

54.

Legítima de los descendientes y ascendientes. Su razón y fundamento. Precedentes legales.—Disposiciones del Código.—¿Han tenido ó tienen legítima los her-

55.

Mejoras.—Su fundamento.—Precedentes.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Manera de hacerse.—Promesa de mejorar ó no mejorar.—¿Contradice la facultad que tiene el individuo de disponer libremente de sus bienes por testamento?

56.

Derechos sucesorios del cónyuge viudo. Fundamento.—Precedentes.—Extensión de este derecho, según los casos.—Derechos de los hijos naturales reconocidos. De los legitimados por concesión Real y de los demás ilegítimos.—¿Existe razón legal para establecer estas diferencias?—¿Qué cuota les asignaban las legislaciones anteriores?—Examen comparativo.

57.

Desheredación.—Su fundamento.—Historia de la desheredación.—La privación

de derechos que produce la desheredación, ¿se ajusta á las teorías modernas, considerándola como pena?— Quiénes pueden ser desheredados.— Causas.— Desheredación sin causa.— Derechos de los hijos del padre desheredado.

53.

Mandas y legados.— Sus clases.— Diferencia entre la condición del heredero y la del legatario.— Personas que pueden legar.— Quiénes pueden ser legatarios.— Forma en que han de establecerse los legados.— Cosas que pueden ser legadas.— Efectos de los legados.— Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual.

59.

Orden de prelación entre los legatarios. Opción entre dos legados.— Acciones para reclamar los legados.— Distribución de la herencia en legados.— Sus efectos según el Código Civil y con arreglo á la legislación foral.

60.

Albaceas. Sus clases.— ¿Es obligatorio el cargo?— Facultades de los albaceas.— Contadores y partideros. ¿Es siempre necesaria la intervención de los herederos mayores de edad en la venta de bienes que tengan necesidad de hacer los albaceas?— Plazo del albaceazgo.— Prórrogas. Modificaciones introducidas por el Código.— Terminación del albaceazgo.

61.

Sucesión intestada.— Precedentes.— Principales argumentos que alegan los que la defienden y la combaten.— Cuándo tiene lugar la sucesión intestada.— Parentesco.— Computación de grados, civil y canónica.— Derecho de representación.— Concepto y variaciones introducidas por el Código Civil.

62.

Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas á heredar.— Sucesión del Estado.— ¿Es realmente un heredero, y como tal puede concurrir con los que pretendan la herencia, ó necesitará esperar á que se declare vacante y se le adjudique?— Derechos y obligaciones que adquiere, una vez hecha la declaración judicial de heredero.

63.

Derechos y deberes que tiene la viuda que quedare encinta y derechos de los interesados en la herencia del difunto.— Precauciones que pueden adoptarse.— Comparación de éstas con las que establecían las legislaciones anteriores.

64.

Reservas.— Su origen y fundamento.— Diversas clases de reservas.— Modificaciones introducidas por el Código Civil en esta materia.— Quiénes tienen obligación de reservar.— En favor de quién y qué clase de bienes.— Casos en que cesa la obligación de reservar.

65.

Aceptación y repudiación de la herencia.— Clases de aceptación.— Personas que pueden hacerla.— Aceptación tácita. Efectos de la aceptación pura y simple.— Aceptación por los acreedores.— Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.

66.

Beneficio de inventario.— Derecho de deliberar. ¿Debería suprimirse el beneficio de inventario, estableciendo en su lugar el principio de que el heredero, en todo caso, no respondería de las obliga-

ciones del causante en más de lo que importase la herencia?

Derecho de acrecer. Razón de ser que tuvo en Roma. Regulación de este derecho en el Código Civil y en las legislaciones forales.

67.

Colación.— Bienes colacionables y forma en que pueden traerse á colación.— Partición. Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla. Distintas formas de hacerla y efectos diferentes que producen. Causas que pueden dar lugar á la rescisión de la partición, y caso en que puede ser impugnada la hecha en vida por el testador.

68.

Colación.— Disposiciones vigentes en esta materia.— Pago de las deudas hereditarias; importancia de esta cuestión.— Derechos de los acreedores del causante y de los herederos sobre las herencias.

9.

Obligaciones: Concepto. Origen. Clases. Fuerza. Efectos.— Examen de las obligaciones puras, condicionales, á plazo y alternativas.— Condiciones suspensivas y resolutorias.— Efectos de la condición cuyo cumplimiento dependa de la voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero.

70.

Obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y con cláusula penal.— Efectos de la solidaridad de los acreedores y de la de los deudores.— Concepto del resarcimiento de daños é indemnización de perjuicios. Fuentes de esta responsabilidad en el Código Civil. Elementos que la integran.— Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

71.

Estudio del dolo y de la culpa en el derecho científico, histórico y vigente.— Culpa que se entiende prestada en las obligaciones.— La morosidad. Cuándo se incurre en ella y efectos que produce según la índole de las obligaciones.— El caso fortuito y la fuerza mayor. Sus efectos.

72.

Prueba de las obligaciones. A quién incumbe. Medios de prueba.— Documentos públicos y privados.— Estudio especial con relación á los notariales.— Valor de estos medios probatorios.

73.

Confesión. Sus clases.— Inspección judicial.— Peritos.— Testigos.— Presunciones.— Sus clases.— Valor de cada uno de estos medios de prueba.

74.

Extinción de las obligaciones.— Pago. Tiempo, lugar y forma de verificarlo.— Pérdida de la cosa debida.— Condonación; sus clases.— Condonaciones inoficiosas.— Confusión de derechos.— Compensación; sus requisitos.— Novación.— ¿Cuándo tiene lugar?

75.

Contratos: su naturaleza.— Su fundamento.— Cuándo se perfeccionan.— Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.— Eficacia de los contratos.— Actos y contratos que deben constar en documento público.— Contratos que deben constar por escrito.— Innovaciones introducidas por el Código.

76.

Interpretación de los contratos.— Res-

cisión: su alcance y sentido.— Contratos rescindibles.— Innovaciones introducidas por el Código.— Pagos rescindibles.— Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.— Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.— Diferencia entre la rescisión y la resolución de los contratos.— La llamada rescisión de los contratos administrativos, ¿es jurídicamente tal?

57.

Nullidad de los contratos.— Causas de nulidad.— Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.— Efectos de la nulidad.— Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.— Extinción de la acción de nulidad.

78.

Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.— Diversos sistemas de constitución económica de la familia.— Especialidades forales.— Forma de estos contratos.— Estipulaciones prohibidas en ellos.— Donaciones por razón del matrimonio.— Constitución y garantía de la dote.— Administración y usufructo de la dote.— Restitución de la dote.

79.

Bienes parafernales.— Origen y desarrollo histórico de esta institución.— Juicio acerca de la conveniencia de que subsista.— ¿Es realmente compatible la administración de estos bienes por la mujer con el régimen económico de la sociedad conyugal? Sociedad de gananciales.— ¿Puede en realidad determinarse qué bienes son gananciales mientras subsista el matrimonio?

80.

Bienes privativos de los cónyuges.— Cargas de la sociedad conyugal en el orden económico.— Administración de los bienes de la sociedad conyugal.— Disolución y liquidación de esta sociedad.

81.

Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.— Casos en que pueden solicitarse.— Deberes que les afectan, aun después de realizada.— Administración, en este caso, de los bienes.— Prohibiciones impuestas á la mujer como propietaria y administradora.

82.

Compraventa.— Naturaleza y forma de este contrato.— Capacidad para comprar ó vender.— Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.— Obligaciones del vendedor.— Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.

83.

Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento.— Deberes del vendedor por estas causas.— Saneamiento por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida.— Obligaciones del comprador.

84.

Resolución de la venta.— Causas de resolución de la venta.— Retractos.— Diferencia entre el tanteo y el retracto.— Modificaciones introducidas por el Código en materia de retractos.— Retracto convencional, superficiario, de condueños, de colindantes y de coherederos.

85.

Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.— Su naturaleza y disposiciones especiales.— Disposiciones legales.

86.

Arrendamiento. — Naturaleza de este contrato. Su objeto. — Derechos y obligaciones de arrendador y arrendatario. — Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos. — Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

87.

Arrendamientos de obras y servicios. — Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados. — Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste ó precio alzado. — Transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

88.

Censos: sus clases. — Censo enfiteutico. Censo reservativo. Censo consignativo. — Naturaleza especial de estos contratos. — Derechos y obligaciones de censalista y censatario. — Foros y subforos. — Derecho de superficie. — Idea general de otras formas de contratos análogos al de censo.

89.

Pactos ó modificaciones en el contrato de censo. — Pago. Laudemio. — Prescriptibilidad. — Redención. Comiso. Extinción. Reforma introducida por el Código en lo referente al comiso.

90.

Contrato de sociedad. — Comparación con el de compañía que establece el Código de Comercio y determinación de sus diferencias. — Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero. — Modos de extinguirse la sociedad.

91.

Mandato. — Naturaleza, forma y efectos de este contrato. — Derechos y obligaciones de mandante y mandatario. — Extinción del mandato.

92.

Préstamos. — Naturaleza y efectos de este contrato. — Comodato. — Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo y del arrendamiento. Obligaciones del comodante y del comodatario. — Préstamo simple. Cuando se deben intereses y en qué cuantía.

93.

Depósito. — Sus clases. Subdivisión del depósito propiamente dicho. Derechos y obligaciones del depositante y depositario. Depósito necesario. Responsabilidad de los fondistas y mesoneros y cuándo incurren en ella. Secuestro. ¿Es renunciable el cargo de depositario de bienes secuestrados? ¿Por qué disposición se rige el secuestro judicial?

94.

Contratos alcatorios. Naturaleza y efectos. — Seguro. Diferencia del seguro mercantil. — Renta vitalicia. — Desarrollo moderno de estos contratos. — Juego y apuesta.

95.

Transacciones y compromisos. — Naturaleza y efectos de estos contratos. — Quiénes pueden celebrarlos. — Objeto. — Causas de rescisión.

96.

Fianza. — Naturaleza y extensión. — Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador, y entre los coafiadores. — Extinción de la fianza. — Fianzas legales y judiciales. — Determinación de la verdadera naturaleza jurídica del contrato administrativo de fianza.

97.

Prenda ó hipoteca; sus diferencias; requisitos esenciales. — Acciones que producen. Anticresis; su naturaleza y efectos. Precedentes legales de la prenda y de la hipoteca. — Cómo se consideraron en las legislaciones antiguas.

98.

Obligaciones que se contraen sin convenio. Sus clases. Cuasicontratos. — Gestión de negocios ajenos. Derechos y deberes del gestor. — Cobro de lo indubido. — Obligaciones á que da lugar. Obligaciones que nacen de la culpa ó negligencia. Sus diferencias y efectos.

99.

Prelación de créditos. — Concurso: sus efectos. — Clasificación de créditos. Orden de preferencia. Diferencia entre el concurso y la quiebra.

100.

Prescripción. Su fundamento. Sus clases. — Bienes que se adquieren por prescripción. Obligaciones que se extinguen por la misma. Prescripción del dominio y derechos reales. Requisitos para una y otra. Término para la prescripción. Quiénes pueden prescribir.

101.

Prescripción de acciones. — Términos. Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

102.

Disposiciones transitorias. — Reglas para aplicar la legislación que corresponda en los casos no determinados en el Código. Modo de proceder en la reforma del Código.

103.

Derecho foral aragonés. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil de Aragón y territorio en que rige. Viudedad ó usufructo foral en Aragón. — Bienes que comprende. — Derechos y obligaciones del usufructuario. — Derechos del marido y de la mujer sobre los bienes que constituyen la sociedad conyugal en Aragón.

104.

Testamento ante el Párroco en Aragón. Reglas para la *adveración*. — Legítima foral en Aragón.

105.

Derecho foral catalán. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho foral catalán y territorio en que rige. — Heredamientos: su naturaleza legal y sus clases.

106.

Dote y bienes parafernales en Cataluña. — Donaciones por razón de matrimonio. — Gananciales. — Liquidación de la sociedad de gananciales.

107.

Censo enfiteutico ó *estabac*. — Cataluña. — Derechos y deberes del censatario y del señor directo. — Censo conocido con el nombre de *rabassa morta*.

108.

Legítima catalana. Su cuantía. — Formalidades de los testamentos en Cataluña. Testamento mancomunado. Testamento ológrafo.

109.

Derecho foral navarro. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil de Navarra. — Donaciones *propter nuptias*. — De-

rechos y obligaciones del donador y del donatario

110.

Particularidades sobre segundas nupcias en Navarra. — Testamento de hermandad. — Legítima foral. Su cuantía.

111.

Derecho foral de Vizcaya. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil en Vizcaya y territorio en que rige. — Gananciales. — Cuando se constituye la hermandad ó comunidad.

112.

Usufructo del cónyuge viudo en Vizcaya. — Su especialidad. — Orden de suceder en la herencia intestada. — Sus diferencias según los bienes relictos. — Legítima. — Su cuantía.

LEY HIPOTECARIA

113.

El crédito territorial. — La transmisión de la propiedad inmueble y el Registro de la propiedad. — Diversos sistemas seguidos para la organización del régimen inmobiliario.

114.

Caracteres de la legislación hipotecaria española anterior á 1861. — Idea de la ley de 8 de Febrero de 1861. Reformas posteriores. — Consideración especial de la ley de 21 de Abril de 1902. — Legislación vigente.

115.

Concepto legal del Registro de la propiedad. — Sus caracteres. — Disposiciones de la ley sobre autenticidad y publicidad de los libros del Registro. — Certificaciones.

116.

Establecimiento de los Registros de la propiedad. — Organización interna de cada Registro. — Libros de que consta el Registro: sus requisitos. — Modo de llevar los Registros de la propiedad y el Diario de presentación.

117.

Clases de asientos que se practican en el Registro de la propiedad. — Actos sujetos á inscripción. — Título para practicarla. — Titulación ordenada. — Titulación supletoria.

118.

Asiento de presentación: su forma y efectos. — Asiento de inscripción. La inscripción y la transcripción. Inscripción voluntaria y obligatoria. — Clases de inscripción. — Quiénes pueden pedir la inscripción.

119.

Circunstancias de la inscripción prevenidas en el artículo 9.º de la ley Hipotecaria. — Primeras y posteriores inscripciones de cada finca. — Inscripciones extensas y concisas. — Inscripciones de dominio, de posesión y de otros derechos reales.

120.

Inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos. — Bienes que son inscribibles y cuáles no. — Modo de hacer esta inscripción. — Documentos necesarios para ella. — Dirección de los preceptos de los artículos 21 y 22 de la ley Hipotecaria á las inscripciones hechas á favor de los compradores y terceros adquirentes de bienes enajenados á nombre del Estado.

121.

Efectos de la inscripción: con relación á las partes y en cuanto á tercero.—Quién es tercero para los efectos del Registro.

122.

Efectos de la inscripción con relación á otros títulos de fecha anterior no inscriptos, referentes al mismo inmueble ó derecho real.—Examen del artículo 17 de la ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con respecto á actos ó contratos nulos. Principio general: excepciones.—Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y resolutorias que pueden ejercerse respecto de títulos inscriptos.

123.

Efectos de la inscripción en cuanto á la necesidad de la previa inscripción á favor del que transmite ó grava.—Doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria. Examen de la resolución de la Dirección General de los Registros de 30 de Diciembre de 1909.

124.

Extensión de las inscripciones.—Nulidad. Caducidad. Efectos de una y otra.—Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

125.

Facultades de los Registradores de la propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro.—Juicio crítico de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recursos procedentes contra la calificación de los Registradores.

126.

Asiento de anotación preventiva: su concepto y efectos generales.—Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva.—Clases de anotaciones preventivas.

127.

Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros lugares de la misma Ley.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.

128.

Asiento de cancelación.—Su concepto y efectos.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Cancelación de las anotaciones preventivas.

129.

Efectos de las cancelaciones respecto á los interesados y á terceros.—Circunstancias que debe contener el asiento de cancelación.—Nulidad de las cancelaciones: sus causas: procedimiento para declarar la y efectos que produce.

130.

Notas marginales en los libros del Registro de la propiedad.—Concepto y finalidad de estos asientos.—Circunstancias que deben contener.—Efectos que producen.—Cancelación de las notas marginales.

131.

Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres según la legislación hipotecaria.—Examen de las disposiciones de esta Ley sobre inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.

132.

Cosas que pueden ser hipotecadas.—Cosas que no pueden hipotecarse.—Cosas

que pueden hipotecarse con restricciones. La ley Hipotecaria y la enumeración de bienes inmuebles que hace el Código Civil.

133.

Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor.—Extensión de la hipoteca con relación á tercero.

134.

Hipotecas de la legislación antigua.—Conversión practicada por la Ley de 1861. Hipotecas antiguas generales y tácitas respetadas por la ley Hipotecaria vigente.

135.

División actual de las hipotecas en voluntarias y legales.—Las hipotecas voluntarias y el crédito territorial.—Enumeración de las hipotecas legales.

136.

Procedimiento para ejercer la acción hipotecaria.—Idea de los procedimientos ejecutivos y sumario.—¿Pueden los interesados pactar un procedimiento extrajudicial?

DERECHO MERCANTIL

137.

Concepto del Derecho mercantil. ¿Forma en todas partes una rama separada del civil?—Actos mercantiles. ¿Los definen ó los enumeran los diferentes Códigos de otras naciones?

138.

Condiciones esenciales de la contratación mercantil.—Clasificación fundamental de los contratos mercantiles. Contratos fundamentales y auxiliares.—¿En qué se diferencian unos y otros de los análogos que existen en Derecho civil?

139.

Sujeto en Derecho mercantil. Su capacidad según el Código de Comercio.—Causas modificativas.—El mayor de veintiún años, emancipado, siendo comerciante, ¿puede disponer libremente de sus bienes ó sólo administrarlos?

140.

Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles. Eficacia de esta obligación. En qué casos vienen obligados á exhibirlos y cuándo á comunicarlos. ¿Puede decretarse por las Autoridades administrativas el examen general de la contabilidad de un comerciante? ¿Cuándo y con qué requisitos hacen fe en juicio?

141.

Registro mercantil.—Funcionarios á cuyo cargo se encuentra.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles.—¿Podría refundirse en el Registro de la propiedad?—Efectos que produce la inscripción.

142.

Bolsas de Comercio.—Libertad ó restricción para la creación de Bolsas.—Agentes de Bolsa.—Corredores de Comercio.—Carácter de la intervención de unos y otros en las operaciones que autorizan. Principales disposiciones del Reglamento de Bolsas.

143.

Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos. Clasificación de las Compañías, según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos

para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto á terceros.

144.

Compañías en comandita.—Concepto. En qué se diferencian de las colectivas y de las anónimas.—Requisitos de su escritura.—Razón social.—Efectos.—Compañías anónimas.—Concepto.—Requisitos.—Denominación social.—Efectos.

145.

Acciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Requisitos de cada una de ellas.—Efectos.—Cuentas en participación.—¿Son Compañías mercantiles? Efectos de este contrato.—Reglas á que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación ó sucursal en España.

146.

Derechos y obligaciones de los socios. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Intervención del Gobierno en las quiebras de las Compañías de ferrocarriles.

147.

Operaciones que pueden llevarse á cabo en las Bolsas y en las Lonjas de Comercio. Eficacia que adquieren.—Ferias y mercados. Contratación en las ferias. ¿Se distingue de la común?

(Se continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio,
Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Javier Gil Becerra, Representante de la Compañía Transatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en la que solicita la aprobación del proyecto de tarifas de máxima percepción que deberán regir en el próximo año 1916:

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo á estos artículos, el contratista debe someter á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que han de regir anualmente en sus transportes de mercancías,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de tarifas de que se trata, para que en el plazo máximo de treinta días informen las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimen conveniente, y

2.º Que se remita un ejemplar de dicho proyecto á cada uno de los Ministerios de Gobernación, Estado, Guerra y Marina, para que asimismo emitan su informe; entendiéndose que si no lo verifican en el indicado plazo de treinta días, se considerará que están conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata. (Véase Anexo número 2.)

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de un ejemplar de las tarifas de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1916.—El Director general, Javier García de Leaniz.

Excmos. Sres. Ministros de Gobernación, Estado, Guerra y Marina.